

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 36 pesetas.  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 33'50 pesetas.  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 270.)

## GOBIERNO CIVIL

## Circular.

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, a las 24 del día 26, me telegrafía lo siguiente:

«Noticias oficiales de Marruecos:

Parte de guerra del día de hoy:

El General en Jefe comunica hoy las noticias desde Ceuta, adonde se ha trasladado en tren especial desde Tetuán con el General Despujols y su cuartel general. Le acompañan también los agregados italianos e ingleses y los dos oficiales franceses de enlace. No obstante reinar Levante duro, el General piensa salir esta noche para aguas de Alhucemas a bordo del acorazado «Alfonso XIII» que ha llegado de puerto Mayorga.

En la zona de Ceuta-Tetuán no ocurre novedad.

En la de Larache se ha notado algo de presión por el sector Tabarga Gorra al sur de nuestro territorio.

Las noticias de Melilla con relación a las kabilas de contacto con el frente avanzado son optimistas.

Hoy no ha podido volar la aviación de aquella región por impedirlo el temporal.

Del sector de Alhucemas no hay nuevas noticias.

Entre el material cogido al enemigo el día 23 figuran siete carabos y una gasolinera motora, que se dice ser la que usaba personalmente Abd-el-Krim.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 28 de septiembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

## HOJA OFICIAL

Madrid 28, 1'10, m.

Parte de guerra del día de hoy:

Según comunica el General encargado del despacho, en reconocimiento efectuado frente a Malmusi y Páloma, se ha cogido al enemigo un Krupp de 7'5. Sin más novedad.

Noticias recibidas de provincias no acusan novedad alguna.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 28 de septiembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

## FERROCARRILES

## Servidumbres de paso.

El Sr. Ingeniero Jefe de vía y obras del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud por Burgos y Soria ha remitido a este Gobierno una relación de las servidumbres de paso que proyecta establecer para el restablecimiento de las comunicaciones que ha de cortar el mencionado ferrocarril en término municipal de Revillarruz, con la anotación de los datos que prescribe el Real decreto de 14 de junio de 1854, acompañando croquis parciales de aquellos pasos en que conviene esto para mayor claridad en la exposición de las obras que se proyectan, pudiéndose además con facilidad reconocer sobre el terreno los caminos y sus puntos de cruce, por hallarse la traza en este término municipal completamente estaquillada y con indicaciones de las distancias.

Los primeros caminos que se encuentran en este término municipal, son el de Cojóbar a Olmos-Albos y Revillarruz y otro que va de éste a un molino, el primero es tangente a la traza en el kilómetro 13.900 y la corta demás en el kilómetro 14.050, y el segundo cruza la traza en el kilómetro 14.000. Para evitar la multiplicidad de pasos que estos caminos exigirían, se proyecta establecer solo un paso a nivel en el kilómetro 14.050 y dos desviaciones de caminos, la primera por encima de la traza que salva la tangencia del primer camino y la segunda que conduce el camino del molino a empalmar con el otro después de un cruce, con lo cual se evita el paso a nivel del segundo camino. La desviación del camino del molino exige además una pequeña desviación de una acequia que va junto a él. Todo ello se ve claramente representado en el croquis que se acompaña.

Se cruza poco después en el kilómetro 14.150 una vereda para la que, por carecer de tránsito, no se propone servidumbre alguna.

Se cruzan luego dos caminos, el de Cojóbar a Revillarruz y el de Olmos-Albos a Revillarruz, el primero en el kilómetro 14.325 y el segundo en el kilómetro 14.630. El tránsito de ambos queda asegurado haciendo un paso a nivel en el kilómetro 14.630 que puede ser sin guardar, y construyendo además un camino que por debajo de la traza enlace a aquellos dos, conforme se ve en el croquis que se acompaña. La longitud de ese camino de enlace será de unos 320 metros.

Se cruza una línea eléctrica de alta tensión en el kilómetro 15.140, para el que se propone un cruzamiento normal de tipo del dibujo que se acompaña, con tramos de líneas de empalme, pues en la actualidad la línea eléctrica cruza muy oblicuamente a la traza.

Desde aquí al fin del término municipal, se cruzan cuatro caminos para cada uno de los cuales proponemos un paso a nivel, guardados los dos primeros por su proximidad al pueblo de Revillarruz y sin guardar los otros dos.

La relación de servidumbres y croquis de que se ha hecho mención, estarán de manifiesto en la casa consistorial del Ayuntamiento de Revillarruz, durante el plazo de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, a fin de que los interesados puedan presentar por escrito ante aquella Alcaldía las reclamaciones que estimen pertinentes y cuanto se les ofrezca sobre las servidumbres que se proyecta establecer.

Burgos 24 de septiembre de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

## Inspección del Retiro obrero

## Circular.

A pesar de los avisos amistosos dirigidos por la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja primero,

y por esta Inspección, después, a los patronos que no habían afiliado a sus asalariados o se hallaban en descubierto en el pago de las cuotas del retiro obrero, advirtiéndoles de los perjuicios que se les seguirían de tener que proceder contra ellos por la vía judicial de apremio y a pesar también de haberles concedido esta Inspección nuevos plazos, siempre ampliados, en los requerimientos oficiales que se les hicieron, fueron bastantes los patronos que dejaron pasar sus expedientes personales a los Juzgados de primera instancia, sufriendo con ello todas las consecuencias inherentes a la exacción judicial y pretendiendo entonces hacer efectivos los descubiertos en estas oficinas, cuando ya había terminado toda intervención de esta Inspección.

Siendo actualmente bastante crecido el número de patronos, cuyos expedientes terminados están en disposición de ser trasladados a los respectivos Juzgados, antes de ser remitidos a ellos y a fin de evitarles los gastos y molestias que ello supone, sin beneficio ninguno para sus obreros, les invita y concede esta Inspección un nuevo plazo de veinte días, a contar de la fecha de la publicación de esta circular, para que voluntariamente satisfagan en las oficinas de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja o en sus Delegaciones de Logroño, Soria y Segovia las cuotas del retiro obrero que figuran en las actas de liquidación que obran en poder de los respectivos interesados; rogando a cuantas personas lean esta circular la den a conocer a aquellas que crean puede afectarles, pues el mayor anhelo de esta Inspección sería poder proclamar, como en la Caja Vizcaina, donde hay afiliados un número de obreros mucho más considerable que entre las cuatro provincias de la de Castilla la Vieja, que en el último año no fué necesario proceder judicialmente contra ningún patrono, por haber cumplido todos ellos voluntariamente, dando un alto ejemplo de ciudadanía, con la ley humanitaria dictada en beneficio de las clases trabajadoras y de los desvalidos.

También me creo en el deber de advertir, lo que ya se manifiesta a a cuantos patronos presentan baja de sus obreros, esto es, que pongan gran cuidado de no darlas de aquellos asalariados que continúan prestándoles trabajo y procuren además dar de alta a los obreros que tomen nuevamente a su servicio, para no exponerse a las consecuencias de ser descubiertas dichas faltas por esta Inspección y los Subinspectores a mis órdenes.

Las precedentes indicaciones y el nuevo plazo concedido a los patronos que se encuentran en situación de ser apremiados para el pago, están inspiradas en la norma que se trazó esta Inspección desde el co-

mienzo de su gestión, procurando extremar los medios amistosos y persuasivos, antes de emplear el procedimiento reglamentario, pero significando también, que agotados aquéllos, sin obtener resultado y vencido por tanto el término de este nuevo plazo, será inexorable en aplicar las sanciones para obligar al cumplimiento de la Ley.

Burgos 24 de septiembre de 1925.  
—El Delegado inspector, Carlos Pinar.

## Anuncios Oficiales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### *Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.*

Licenciado D. Francisco Javier Torros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo, promovido por D. Baldomero Sáiz Martínez, Procurador de los Tribunales y vecino de Briviesca, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Paulina Amigo y otros, sobre que se declare en tutela al Ayuntamiento de Valluércanes, se ha dictado por la Sala extraordinaria en vacaciones de esta Audiencia la sentencia del tenor siguiente:

En la ciudad de Burgos a 12 de septiembre de 1925, en el recurso entablado para ante este Tribunal por D.<sup>a</sup> Paulina Amigo, representada por su marido D. Juan Untoria; D.<sup>a</sup> Emilia Varona, asistida de su esposo D. Amadeo Villanueva; doña Victoria y D. Francisco Cortázar y D.<sup>a</sup> Gabina de la Fuente Arriaga, como representante legal de sus hijos D. Julio y D. Luis Cortázar de la Fuente, y en representación de todos ellos el Procurador con ejercicio en la ciudad de Briviesca, don Baldomero Sáiz Martínez, sobre que se declare en tutela al Ayuntamiento de Valluércanes:

Resultando que en escrito de mayo del corriente año acude el mencionado Procurador a la Delegación de Hacienda, manifestando que el Ayuntamiento de Valluércanes, no obstante el requerimiento de aquella autoridad, se niega a consignar en los presupuestos municipales la cantidad de 12.493'31 pesetas para el cumplimiento de la sentencia firme, por la que fué condenado a satisfacer a los recurrentes 297 fanegas y un celemin de trigo, y otra igual cantidad de cebada, concluyendo que se le impongan las sanciones procedentes que, a su juicio, son las de declaración del Ayuntamiento en régimen de tutela, para lo que suplica se ordene la instrucción del oportuno expediente que en su día se remita al Tribunal provincial de lo Contencioso para la resolución procedente, o en otro caso rechazar los presupuestos ordinarios del repetido Ayuntamiento

que han de regir desde 1.º de julio siguiente:

Resultando que notificada la anterior pretensión al Ayuntamiento para que en término de veinte días pudiera alegar lo que tuviere por conveniente, acordó hacer constar: Primero. Que para satisfacer las 297 fanegas y un celemin de trigo y otra igual cantidad de cebada a que fué condenado el Ayuntamiento y vecinos de Valluércanes, por sentencia de 6 de mayo de 1919, se giró un reparto en noviembre de 1924, sin resultado positivo alguno, por no encontrar la Alcaldía medios hábiles para incoar el procedimiento de apremio contra los morosos, toda vez que las citadas especies no pueden ser objeto de formalización en presupuestos ni los términos del fallo obligan a ello, ya que las fincas cencidas las disfrutaban diversos vecinos, contra los que podrán dirigir su acción los reclamantes. Segundo. Que en cuanto a la declaración del Ayuntamiento en régimen de tutela, la Corporación actual, como de nombramiento gubernativo, se encontró con un estado deplorable de la administración municipal, por lo que ha atendido solamente las obligaciones más perentorias consignadas en un presupuesto reducido que encontró hecho, y exigir responsabilidad declarados por la Superioridad por saldos acreedores de cuentas, hasta llegar a la amortización de 2000 pesetas en obligaciones municipales creadas el año 1913. Que no puede ser obra de un año la posibilidad de reconstituir la hacienda municipal, sino de varios, por prórrogas o aplazamientos de los pagos, distribuyéndolos en varios presupuestos, puesto que de otro modo sobrevendría el ahogo de los intereses del vecindario y con ello la emigración que ya se viene notando con caracteres alarmantes, por lo que concluye solicitando sea desestimada la pretensión de los acreedores respecto a la declaración del Municipio en su estado de tutela:

Resultando que la Delegación de Hacienda, en su informe de 4 de agosto último, considera que no son de atender las excusas que la Corporación municipal da en su acuerdo, puesto que no constituye fundamento legal que la exima del cumplimiento de una sentencia firme, emanada de Tribunal competente, lo cual sería razón suficiente para remitir el expediente al Tribunal provincial de lo Contencioso, a los efectos de que dictara la resolución procedente, pero al mismo tiempo estima que si dicho Tribunal declarase en estado de tutela al Ayuntamiento de Valluércanes, habría de procederse a la elección de los vocales que han de constituir la Junta de tutela, cosa que no puede tener lugar hasta que sea aprobado el censo, por quedar en suspenso todas las disposiciones del Estatuto

municipal, cuya aplicación exige la intervención del Cuerpo electoral hasta entonces, conforme al párrafo quinto de la disposición final del referido Estatuto, concluyendo que se remita el expediente a este Tribunal por hallarse el Ayuntamiento comprendido en el caso tercero del artículo 279 del mismo:

Resultando que judicialmente ha sido fijado el valor total de las 297 fanegas y un celemin de trigo, y las 297 y un celemin de cebada, en la cantidad de 9135'35 pesetas, y las costas, a cuyo pago fué también condenada la Corporación municipal, han sido tasadas, hasta 31 de diciembre de 1924, en 3.358'01 pesetas:

Resultando que los presupuestos municipales de Valluércanes ascienden a 15.682'45 pesetas los de 1922-23; 14.117'45 los de 1923-24; 15.355'51 los de 1924-25, no habiéndose presentado en la Delegación de Hacienda hasta el 27 de agosto de 1925, los de 1925-26, y por lo tanto la deuda reclamada excede de la quinta parte de los ingresos figurados en cualesquiera de ellos:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales, siendo ponente el Vocal suplente don Manuel Montero.

Vistos el párrafo quinto de la disposición final y artículo 281 del repetido Estatuto municipal, así como los artículos 293 y 296, 279 y 280 del mismo Cuerpo legal:

Considerando que en el informe de la Delegación de Hacienda se plantean dos cuestiones, una referente a si procedé o no declarar sujeto al régimen de tutela al Ayuntamiento de Valluércanes, y otra si caso de declararse el estado de tutela procede o no la ejecución del acuerdo por estar en suspenso los preceptos del Estatuto, para cuya aplicación debe intervenir el Cuerpo electoral:

Considerando que la ejecución de los acuerdos del Tribunal en la materia de que se trata es de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas y sólo ellas podrán determinar si están o no en suspenso los preceptos que a la misma se refiere, y si la constitución de las Juntas puede o no hacerse interinamente como la de los Ayuntamientos, por lo cual queda tan sólo a resolver por el Tribunal, esto es, si procede o no la declaración del estado de tutela.

Considerando que los Ayuntamientos están obligados a incluir en sus presupuestos ordinarios las cantidades precisas para satisfacer las deudas exigibles a los mismos por cualquier causa, debiendo ser sometidos a régimen de tutela cuando excediendo la deuda de la quinta parte de los ingresos presupuestos, transcurran más de dos desde que hubieren sido definitivamente condenados al pago de ella sin tenerla

satisfecha, no haber concertado con el acreedor la manera de cumplirla, caso en que se halla taxativamente comprendido el de Valluércanes, según él mismo reconoce en el acuerdo en que solicita no se le aplique dicho régimen,

Fallamos: que debemos declarar y declaramos en estado de tutela al Ayuntamiento de Valluércanes, con arreglo al Estatuto municipal; y publíquese esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL, comunicándose a los Sres. Gobernador civil y Delegado de Hacienda de esta provincia, a los efectos procedentes, devolviéndose a éste el expediente que la motiva, cuando sea firme. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eladio R. Valeiras.—Santiago Alvarez.—Miguel de Otal.—Vicente Santiago.—Manuel Montero.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Manuel Montero, Vocal suplente del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, celebrando audiencia pública el Tribunal en el día, mes y año de su fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, F. Javier Tornos.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 19 de septiembre de 1925.—Ante mí, F. Javier Tornos.

#### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

##### Subastas de resinas

*Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de resinas a que se refiere el estado que se publica a continuación.*

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en las subastas de aprovechamientos a que se refiere el presente pliego, será preciso acreditar en forma haber depositado en la Depositaria de fondos municipales del Ayuntamiento dueño del monte, el 10 por 100 del importe de la tasación de una anualidad. Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo o en valores públicos al tipo medio de la última cotización oficial conocida en el día en que se constituya, y será devuelto en el acto de adjudicación de la subasta a los licitadores no favorecidos en ella.

2.<sup>a</sup> La licitación, que será por pujas abiertas durante media hora, versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, no siendo admitida proposición alguna que por lo menos no la iguale.

El número de años a que se refiere el contrato es de cinco.

Al acto de la subasta asistirá un funcionario del Rámo, designado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

3.<sup>a</sup> Aprobado el remate por el Sr. Ingeniero Jefe, el rematante am-

pliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de la adjudicación. Podrá este depósito constituirse en las mismas formas que expresa la condición primera, y cuando fueran valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ellos resulte de la cotización oficial del mes anterior a aquél en que se constituyan.

Debiendo este depósito servir de garantía al buen cumplimiento del contrato, deberá ser renovado si por efecto de multas o resarcimiento se extinguiere, y no podrá el rematante reclamar su devolución sin que el Ingeniero Jefe del Distrito libre certificación de haber cumplido con las condiciones del presente pliego y demás disposiciones vigentes especiales de la subasta.

4.<sup>a</sup> En término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación de la subasta, deberá el rematante ingresar en arcas del Tesoro público el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte.

En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito antes del día en que hayan de empezar las labores.

5.<sup>a</sup> El rematante no podrá empezar la ejecución de los aprovechamientos anuales sin haber obtenido la oportuna licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de carta de pago que acredite haber verificado el del 10 por 100 para repoblación, fomento y mejora de los montes públicos a que se refiere la condición anterior.

Será preciso, además, presentar testimonio de adjudicación de subasta, comunicación del Alcalde del pueblo dueño del monte en que conste se ha hecho el depósito de que trata la condición 3.<sup>a</sup> y creditar, mediante un resguardo, haber ingresado en la Habilitación del Distrito forestal las indemnizaciones consignadas en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 5 de febrero de 1909, que fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 153, correspondiente al 10 de julio del mismo año.

Al dar principio un contrato, el Ingeniero o funcionario en quien delegue su representación, acompañado del representante dueño del monte y del rematante, hará a éste entrega formal del espacio que comprenden los pinos objeto del aprovechamiento y 200 metros alrededor, estampando en la diligencia de entrega el estado de la parte de monte entregada y las novedades o daños que en la misma se notaren.

Al terminar cada año las operaciones detalladas en la condición siguiente, se practicará un reconocimiento en la parte entregada al rematante, levantando la correspondiente acta, siendo responsable de cuantos daños se noten en dicho

término y 200 metros alrededor, procediendo en los años siguientes en la primera quincena de marzo a hacer las correspondientes entregas para dar principio las operaciones en cada año.

A la terminación del contrato, y con iguales formalidades, volverá la Administración a hacerse cargo del monte, extendiéndose otra diligencia en que conste el estado de éste, los daños y novedades que aparezcan en la parte que fue entregada al rematante y la manera en que éste haya cumplido las condiciones de este pliego y de las especiales. De ambas diligencias se sacarán copias para unirlas al expediente, entregándose otras al rematante si así lo exigiere.

Se considerarán rescindidos estos contratos en aquellos montes donde por orden Superior pasen a las ordenaciones.

6.<sup>a</sup> Cada año empezarán las labores preparatorias el día 15 de marzo y las de resinación el día 1.<sup>o</sup> de abril, terminando éstas en fin de octubre y concluyendo la recolección de miera, vasijas, etc., el 30 de noviembre.

7.<sup>a</sup> Si el rematante, por no haber cumplido alguna de las condiciones anteriores, sufriese algún retraso en sus labores, no podrá pedir indemnización de ningún género, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al artículo 109 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardase la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá el señor Ingeniero Jefe, previo informe del Ingeniero de Sección, modificar el tipo de adjudicación de la primera anualidad, rebajando su importe en proporción al periodo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

8.<sup>a</sup> Antes de hacer la entrega a que se refiere la condición 5.<sup>a</sup>, o en el mismo acto, se marcarán con los marcos del Distrito todos los pinos que deban resinarse. El rematante deberá respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como aprovechados fraudulentamente, para los efectos prevenidos en el Reglamento de 17 de mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes.

9.<sup>a</sup> No podrá señalarse para ser resinado pino alguno que no tenga al menos un diámetro de 25 centímetros a un metro de altura del suelo.

10. La resinación será a vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido al rematante, en la

parte de monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de las resinas de los árboles objeto de la subasta.

No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajo, sacar teas, abrir cocheras y labrar ni cortar ramas, ni bajar el piñote o fruto de los pinos. Se permite, por el contrario, al rematante el aprovechamiento, de los tocones y malezas de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

11. La duración del contrato será de cinco años, y en la práctica del aprovechamiento durante este período, se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara el conjunto de las entalladuras de los cinco años.

12. Las dimensiones máximas de la cara son las siguientes:

Longitud.....	3'40 metros.
Latitud en la base superior.....	0'11 id.
Latitud en la inferior.....	0'12 id.
Profundidad.....	0'015 id.

Las longitudes de cada una de las entalladuras (cinco) de que se forma la cara serán, respectivamente las siguientes:

Entalladura del primer año.....	0'50 metros.
Id. del segundo.....	0'60 id.
Id. del tercero.....	0'60 id.
Id. del cuarto.....	0'80 id.
Id. del quinto.....	0'90 id.

Total de las cinco entalladuras o sea longitud de la cara...	3'40 metros.
--	--------------

13. No podrá abrirse nueva cara cuando la altura o mala conformación del árbol no permita la apertura en toda su longitud. En todos los pinos que tengan una sola cara y que sean objeto del aprovechamiento de que el presente pliego trata, se abrirá la segunda en la parte opuesta, esto es, que ambas caras han de corresponder a los extremos de un diámetro de cada uno de aquellos, a fin de ser objeto de explotación durante cuatro contratos de cinco años por lo menos. Es obligatorio el uso de la escoda francesa para las operaciones de resinación, quedando en absoluto prohibido el empleo de las azuelas antiguas.

14. Si el rematante necesitare alguno de los árboles para leñas o con destino a la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento, y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción a las prescripciones legales vigentes.

15. El rematante podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las ope-

raciones, dando conocimiento al Ingeniero.

16. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

17. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo se noten que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 8.<sup>a</sup> y 10, se obligará al rematante a pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 a 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor aumentará la multa en proporción al mismo y a la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia se dobla-

rán las multas, y si ésta se repitiese, se someterá el expediente, con los informes del Sr. Ingeniero Jefe, a la resolución del Ministerio de Fomento.

18. El rematante es responsable, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, de los daños que él o sus operarios causen al monte.

19. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas o para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar Real licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del Sr. Ingeniero Jefe, quien elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Fomento. Las construcciones así ejecutadas quedarán a beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

20. Son condiciones para este contrato todas las de la Legislación vigente que a él se contraigan, y por tanto lo que previenen los artículos 25 y 30 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

21. Con objeto de garantizar de-

bidamente el contrato, evitando así contingencias que pudieran sobrevenir en el transcurso del mismo, que como se ha dicho es por cinco años, además de lo que especifica la primera de las reglamentarias precedentes y sin perjuicio de quedar subsistente cuanto indica el párrafo 2.<sup>o</sup> de la tercera, será preciso para tomar parte en la subasta acompañar a la carta de pago o depósito del 10 por 100 citado, una manifestación en papel de oficio, suscrita por el proponente, determinando quién sea el fiador abonado que presente para todos los efectos de subasta, debiendo firmar el acta el fiador del proponente que resulte mejor licitador, siempre que a juicio del Presidente de la subasta en el pueblo o villa en cuya jurisdicción radique el monte y de los Síndicos del Ayuntamiento, sea aquél aceptable y aceptado como tal fiador abonado, cuidando aquellos de que esta facultad no se convierta en abuso que retraiga proposiciones ventajosas, en cuyo caso serían responsables de los perjuicios que a

los fondos municipales se originasen por tal motivo, si se probase que la aceptación había sido infundada o caprichosa.

22. A los propios efectos en la anterior expresados, sin que expresamente así lo determine en la manifestación precitada, así como que el proponente o su fiador garantizan para todos los efectos del remate al cesionario y fiador abonado que éste designe, especificándose así muy explícitamente en el acta de la subasta, que deberán firmar cesionista y cesionario y los respectivos fiadores, sin cuya circunstancia no será valedera la cesión, ni tenido, por tanto, como rematante al cesionario.

23. El Ayuntamiento dueño del monte fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y forma en que se ha de satisfacer por el rematante el valor de lo subastado y las unirá a este pliego que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Burgos 16 de septiembre de 1925.  
—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

### Subastas de resinación.

Estado de los aprovechamientos de resinación que, en virtud de Real orden aprobatoria del Plan, de fecha 12 del actual, y con sujeción al pliego de condiciones que antecede y a lo dispuesto en la de 5 de febrero de 1909, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 153, de 10 de julio del mismo año, se han de realizar en los Ayuntamientos, horas y días que se detallan a continuación, mediante subasta pública.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Duración del contrato.	Número de pinos.	Tasación anual.	Campaña.	Día de la subasta.	Hora de la misma.
					Pesetas.			
Aranda de Duero.....	Aranda.....	La Calabaza.....	Cinco años.	5000	4000	1. <sup>a</sup>	15 diciembre	A las doce.
Quintana del Pidio.....	Quintana.....	El Olmedo.....	Idem.....	3000	3400	2. <sup>a</sup>	16 idem	Idem.
Quemada.....	Quemada.....	La Calabaza.....	Idem.....	2000	1600	1. <sup>a</sup>	14 idem	Idem.
Cantabrana.....	Cantabrana.....	El Callejo.....	Idem.....	3359	988	2. <sup>a</sup>	6 noviembre	Idem.
Oña.....	Oña.....	La Tejera y El Cudrón.	Idem.....	2700	820	2. <sup>a</sup>	7 idem	Idem.
Aguas Cándidas.....	Río Quintanilla.....	La Dehesa.....	Idem.....	6360	1590	3. <sup>a</sup>	5 idem	Idem.
Rabanera del Pinar.....	Rabanera.....	Las Cuadrillas.....	Idem.....	4000	2170	4. <sup>a</sup>	14 diciembre	Idem.
La Horra.....	La Horra.....	El Monte.....	Idem.....	5000	4825	2. <sup>a</sup>	17 idem	Idem.
Trespaderne.....	Palazuelos.....	Castrillo y Monte.....	Idem.....	5000	1510	2. <sup>a</sup>	9 noviembre	Idem.

Nota.—En el caso de no tener postor alguna de las subastas que anteceden en primera licitación, se celebrará la segunda, a los veinte días hábiles de celebrada aquélla, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Burgos 16 de septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

### Alcaldía de Tapia de Villadiego.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1924-25, se encuentran expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Tapia de Villadiego 20 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Epifanio Ruiz.

### Administración Principal de Correos de Burgos.

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la

conducción del correo en automóvil entre Salas de los Infantes y Quintanar de la Sierra, bajo el tipo de 5000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que existe de manifiesto en esta Administración principal y oficina de Salas de los Infantes, con arreglo a lo que prescribe el artículo 1.<sup>o</sup> del título 2.<sup>o</sup> del Reglamento para el régimen y servicio de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de octava clase, que se presentarán en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904 hasta el día 26 de octubre, a las diecisiete horas y

que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Burgos ante el Sr. Jefe de la misma, a las once horas del día 31 de dicho mes.

Burgos 25 de septiembre de 1925.  
—El Administrador principal, Maximiliano A. Morales.

### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en..., entre la oficina de..., y la de..... por el precio de.... pesetas anuales y con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general, y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de.... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

## ANUNCIOS PARTICULARES

BACHILLERATO EN TRES AÑOS

### GRAN COLEGIO CERVANTES

San Juan, 63.

BURGOS

12-13

### DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS.

### A VISO

Se necesitan auxiliares para la recaudación de Aranda de Duero. Para informes D. Pedro Yagüez, Recaudador de Lerma.

IMPRENTA PROVINCIAL